



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
Medellin, diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013)

RADICADO:	00001 33 020 2013 00522 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	GONZALO NICOLAS FRANCO CEBALLOS
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y FUNDACION FERROCARRIL DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Aclarará el libelo de la demanda por cuanto allí cita el artículo 86 del C.C.A. norma derogada con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.
  2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".
- En consecuencia, deberá aclarar el acápite "Declaraciones y Condenas", numerales 3 y 4, toda vez que cita los artículos 176, 177 y 178 del CPACA, normas derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.
3. Aportará el título de propiedad (Escritura Pública) del inmueble trabado en la presente controversia.
  4. Deberá allegar copia completa del acta de conciliación N° 142, obrante a folio 7 del expediente, toda vez que la aportada está incompleta.
  5. Arrimar el certificado de tradición y libertad del inmueble presuntamente afectado por las acciones de las entidades demandadas.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibidem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de las partes demandadas para efectos de notificaciones personales.
7. Allegar poder especial o general otorgado por la propietaria del inmueble a favor de su hermano (poseedor del inmueble) o del profesional del derecho que funge como apoderado judicial.
8. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros. Lo anterior toda vez que el CD allegado con el escrito de la demanda no contiene ninguna información.
9. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
10. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar al diligenciamiento copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
11. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado, copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE

*Sandra Litiana Pérez Henao*  
SANDRA LITIANA PÉREZ HENAO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellin, 20 de junio de 2013 fijado a las 8: a.m.  
*Verónica María Pedraza Piedrahíta*  
VERÓNICA MARIA PEDRAZA PIEDRAHÍTA  
SECRETARIA

4.8.8  
00003330000100022000